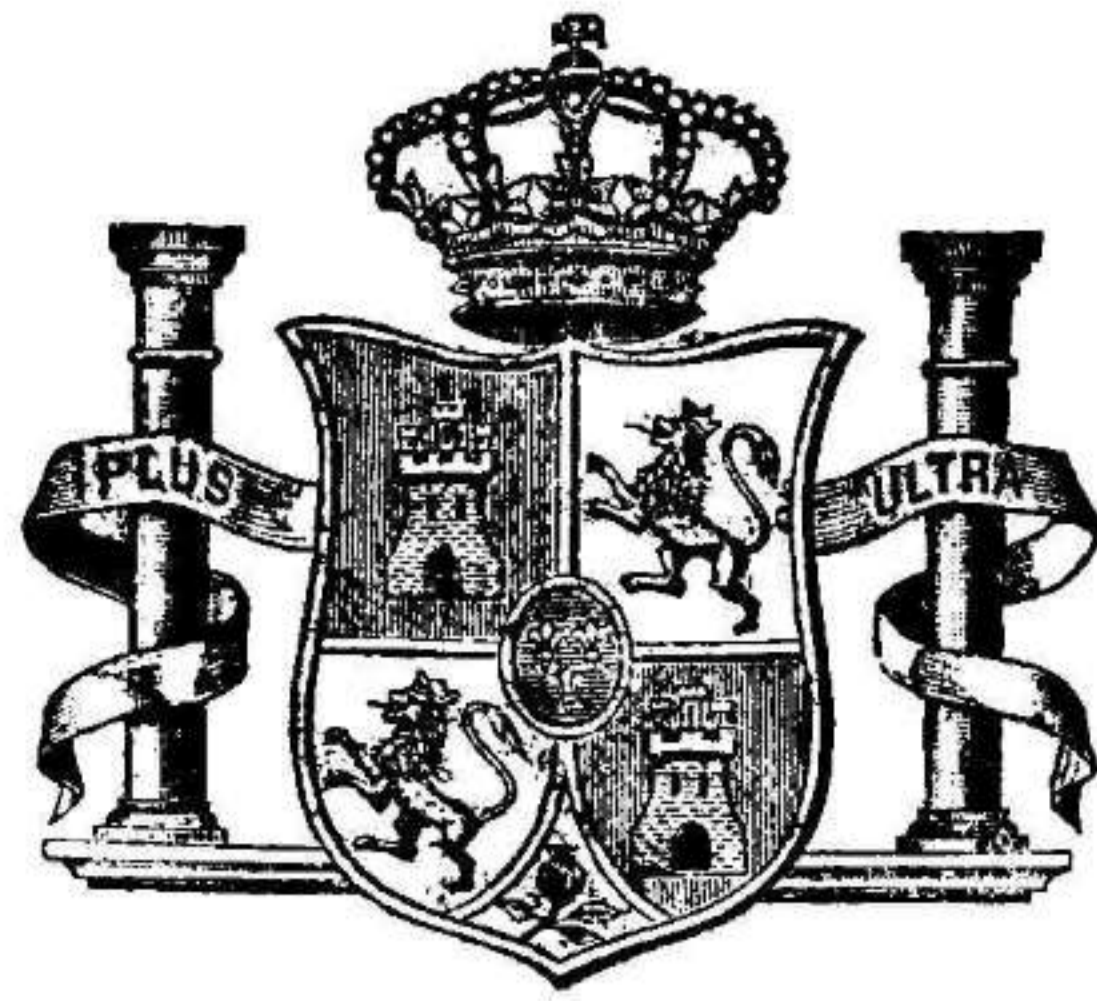


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 25 de Junio.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL ORDEN.

En atención á lo solicitado por la Sociedad de Industriales mecánicos y metalarios de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria de la ley de 14 de Febrero último, de protección á la industria nacional;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se prorrogue hasta el día 4 de Julio próximo la admisión de instancias y reclamaciones acerca de los artículos ó productos respecto de los que los diferentes departamentos ministeriales consideran necesaria la concurrencia extranjera en los contratos para toda clase de servicios y obras públicas por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1907.—Maura.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(*Gaceta del día 23 de Junio.*)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas Sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección.

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán á los Gobernadores de las provincias, para que éstos á su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas Sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—Cierva —Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 191 de la ley de Instrucción pública como aplicación de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo escolar general las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hoy

vigente, por depender de una ley anterior á la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que en nada pudo derogarla; y considerando que al aplicar el referido Censo para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consiguiente, merma del crédito presupuestado, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminución de aquélla, con el fin de que haya la debida compensación económica entre los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con un una población menor que la que sirvió para regular la que disfrutaban en la actualidad, con arreglo á la relación formada con los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas al llevarse á la práctica la reducción, disfrutarán todos los beneficios concedidos por el art. 53 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja; y aquéllos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas y no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, además de disfrutar estos derechos, podrán continuar en las que servían al solicitar aquéllas, acordándose así por los Rectorados correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas ó por sus desvelos en pró de la enseñanza pú-



blica deseen mejorar la dotación de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, podrán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á éste.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente año de 1907, fecha que tendrán en cuenta los Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectores y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haberes se refiere; advirtiéndose que la rebaja afecta no sólo

al sueldo personal de los Maestros, sino á los emolumentos legales que con él se relacionan; y

5.º Esta disposición se publicará antes de 1.º de Julio en todos los BOLETINES OFICIALES, acompañada de la parte de la relación adjunta que afecte á la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio

RELACION de las Escuelas que se reducen de categoría desde 1.º de Julio de 1907, con arreglo al Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y en virtud de la Real orden de 27 de Junio de 1906, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública.

PROVINCIA.	PUEBLO.	Sueldo actual. Pese'as.	Sueldo á que se rebaja. Pesetas.
Palencia.....	Alba de Cerrato.....	550	500
	Astudillo.....	1.350	1.100
	Baquerín de Campos.....	550	500
	Cevico de la Torre.....	1.100	825
	Cobos de Cerrato.....	550	500
	Frechilla.....	1.100	825
	Fuentes de Nava.....	1.100	825
	Fuentes de Valdepero.....	825	625
	Hontoria de Cerrato.....	550	500
	Hornillos.....	550	500
	Mazariegos.....	650	625
	Meneses.....	825	625
	Osornillo.....	625	500
	Palencia (párvulos).....	1.650	1.375
	Rivas.....	625	500
	Saldaña.....	1.100	825
	San Mamés de Campos.....	550	500
	Tabanera de Cerrato.....	625	500
	Tarilonte.....	550	500
	Valdeolmillos.....	625	500
	Valoria del Alcor.....	504	500
Vertabillo.....	825	625	
Villadiezma.....	550	500	
Villalumbroso.....	625	500	
Villamoronta.....	625	500	
Villavindas.....	825	625	
Villovieco.....	550	500	

Aprobada por Real orden de esta fecha. Madrid 19 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

#### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas superiores de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, modificado por el art. 15 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el térmi-

no improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 22 de Junio).

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual y cumpli-

dos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 90 611'94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 550 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Padrones de cédulas personales.

##### Circular.

Dispuesto por la ley de 16 del actual, publicada en la *Gaceta* del 18, que rijan para el impuesto de cédulas personales del ejercicio corriente, las cuotas, escala y décimas adicionales que rigieron en el año anterior de 1906, esta Administración ha devuelto, con comunicación de 19 del actual, á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, uno de los ejemplares de los padrones presentados, á fin de que se sirvan rectificar en ellos la valoración de las indicadas cédulas restableciéndola á la determinada en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Octubre último, y devolver á esta oficina provincial dicho ejemplar así rectificado dentro de tercero día, acompañando dos nuevos resúmenes, asimismo rectificados, para unirlos á los ejemplares que quedan en la Administración.

Y como quiera que algunos Señores Alcaldes se limitan á remitir estos resúmenes, sin hacerlo á la vez del ejemplar rectificado del padrón que les ha sido devuelto con tal fin, les reitero el cumplimiento de este servicio, esperando de su celo lo verifiquen con toda la urgencia que requiere el plazo señalado al efecto.

Palencia 22 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

#### Juzgado municipal de Herrera de Río-Pisuerga.

Don Ambrosio Varona y López, Juez municipal de esta ciudad de Herrera de Río-Pisuerga.

Por el presente hago saber: Que para pago de ciento veintiocho pesetas cuarenta céntimos, intereses legales y costas á Don Domingo Villar Sánchez, vecino de Sotobañado, fué embargada á Bernardino Revilla y su esposa Eulalia Peña, vecinos de Buenavista de Valdavia, la finca siguiente, sita en término de esta ciudad de Herrera

Una tierra do llaman Dujelo, de dos obradas y media; linderos Oriente herederos de Doña Mercedes Franco, Mediodía Cecilio Roldán, Poniente arroyo y Norte carrera; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Por providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta dicha finca, la cual tendrá lugar el día dieciocho de Julio próximo y su hora de las once de la mañana en la Sala de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura y adquisición de títulos.



Dado en Herrera de Río-Pisuerga á veintidos de Junio de mil novecientos siete.—Ambrosio Varona.—Por su mandado, Prudencio Tirilonte, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del corriente año de 1907.

*Día 2 de Enero.*

Presidencia del Sr. Alcalde y no reuniéndose suficiente número de Concejales, en virtud de lo dispuesto en el art. 104 de la vigente ley Municipal, se convoque para el Viernes próximo.

*Día 4.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo los Concejales D. Jacinto Prieto, D. Wenceslao Herrero, Don Matías Prieto y D. Tiburcio Guerra, en segunda convocatoria, se acordó lo siguiente:

Que se haga saber al Médico de Beneficencia D. Pedro Calvo, que su sueldo como interino es el de 899 pesetas anuales, que disfrutaba el difunto D. Nicandro Rivero.

Que no habiéndose recibido aprobado del Sr. Gobernador el presupuesto para el corriente año, rija el del año anterior, y en su virtud aprueban la distribución de fondos para este mes, que importa tres mil pesetas.

Se dió posesión al arrendatario de consumos D. Vicente Valverde y se nombró Comisión para otorgar la escritura de fianza y contrato.

Quedó enterada la Corporación de hallarse expuesta al público la lista para Compromisarios de Senadores.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento dirija instancia al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros protestando el proyecto de ley presentado en el Congreso de Diputados referente á la organización del Cuerpo de Médicos titulares.

*Día 9.*

Sin asuntos de que tratar, después de aprobar la sesión anterior, se levantó la de este día.

*Día 16.*

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Matías García y con mayoría de Señores Concejales se celebró esta sesión y en ella se acordó:

Que las cuentas del Pósito correspondientes al año 1906 presentadas en este día se expongan al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Formar cuatro secciones para que por sorteo se nombre en su día la Junta municipal, y que se haga saber al público por medio de edicto.

*Día 23.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales,

se aprobó la sesión anterior, acordando lo siguiente:

Aprobar la lista de Compromisarios para Senadores por no haberse presentado reclamación.

Se aprobó también la rectificación al padrón de habitantes de esta población, sin reclamación alguna.

*Día 30.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo seis Concejales, después de aprobar la sesión anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para Febrero, que importa tres mil cuatrocientas pesetas.

Quede sobre la mesa una comunicación recibida del Sr. Gobernador civil de esta provincia, resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Pedro García y consortes, contra acuerdo de este Ayuntamiento que se negaba á consignar en su presupuesto de 1907 la partida del foro.

*Día 6 de Febrero.*

Sin mayoría de Concejales para esta sesión.

*Día 8.*

Presidencia del Sr. Alcalde D. Matías García y asistiendo los Concejales Sres. Sánchez Puerta, Prieto Tejerina, Sánchez del Rivero, Guerra Moreno, Prieto Prieto, Prieto Pérez y Guerra Puerta, se aprobó la sesión anterior, y siendo el primer asunto de la orden del día el referente al foro, y como es el Alcalde pariente dentro del cuarto grado del reclamante D. Pedro García, no toma parte en este asunto.

Ocupada la presidencia por el segundo Teniente D. Manuel Sánchez Puerta, ordenó la lectura de la comunicación del Sr. Gobernador que se dió cuenta en la sesión anterior; discutido lo suficiente, se procedió á la votación secreta según previene el art. 106 de la vigente ley Municipal. Hecho así, resultó por totalidad de votos no conformarse con el acuerdo de la Comisión Provincial y recurrir en alzada contra él ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, fundándola en lo siguiente:

Primero Que no es aplicable á este asunto el número 2.º del art. 134 de la ley Municipal que la Comisión menciona en su dictamen, porque no existen títulos ni documento alguno por el cual venga el Ayuntamiento obligado á pagar el foro ni ha poseído las fincas objeto del censo.

Que el Real decreto de 19 de Febrero de 1901 es inaplicable por referirse solamente al pago de deudas reconocidas y liquidadas, y como el censo objeto del recurso no es deuda reconocida por convenio ni por sentencia de los Tribunales, según exige dicho Real decreto, no debió la Comisión fundarse para su dictamen.

Que la Real orden de 31 de Julio de 1901 limita las atribuciones de los Gobernadores para corregir extralimitaciones en los presupuestos, y como el censo referido no es gasto

declarado por la ley ni reconocido como necesario, el Ayuntamiento al no incluirle en el presupuesto de este año lo hace dentro de los límites de su competencia.

Segundo Que los dueños de dicho foro no han cumplido con lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Julio de 1871 y 8 de Noviembre de 1875 y sus concordancias con la ley Hipotecaria.

Tercero Que por la Comisión Provincial se ha infringido el artículo 144 de la vigente ley Municipal, pues ha omitido oír á este Ayuntamiento y solo lo ha hecho á los reclamantes.

Terminado este asunto ocupó la presidencia el Sr. Alcalde y se acordó: Que las 881 pesetas con 85 céntimos que en la cuenta de presupuestos presentada por el Sr. Alcalde aparecen como pendientes de pago en el capítulo 9.º y art. 1.º para que pasen al ejercicio de 1907, es sin perjuicio de la resolución que se dé al recurso de alzada que con esta fecha se eleva.

Que de las existencias resultantes del presupuesto anterior se atienda al pago del contingente carcelario que se debe y á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL en este año.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada.

*Día 13.*

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior, ratificando la extraordinaria de la Junta municipal, y en esta sesión se acordó lo siguiente:

Que la revisión de excepciones concedidas á mozos de reemplazos anteriores dé principio el día 4 de Marzo.

Que se examinen las listas de mozos sorteados en este año y los que deban revisarse, para saber el grado de parentesco de los Concejales, resultando que la mayoría para celebrar la declaración de soldados.

Se autoriza al Sr. Alcalde para pagar á obreros y cobres enfermos con cargo á los correspondientes capítulos y artículos, sin exceder de lo presupuestado en el del año anterior que rige hasta la fecha.

*Día 15.*

Preside el Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales, después del toque de campana se procedió al sorteo de los asociados para la Junta municipal, dando el resultado siguiente: 1.ª Sección, D. Félix Alonso Serrano, D. Alejo Prieto López, D. Zacarías Alonso Lesmes y D. Julian Lesmes Sánchez. 2.ª Sección, D. Valeriano Herrero Sánchez, D. Bernardo García García, D. Francisco González Alonso y D. Vitaliano Tadeo Guerra. 3.ª Sección, D. Estéban Lesmes Fernández y D. Mateo Tadeo

Serrano; y á la 4.ª Sección, D. Vicente Sánchez Rivero.

Se acordó participar este nombramiento á los Señores que en suerte les ha correspondido.

*Día 20.*

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Sres. Concejales se celebró la de este día, aprobando la anterior y ratificando la extraordinaria, se acordó lo siguiente:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre.

Nombrar la Junta que se ocupe en los trabajos estadísticos del ganado caballar y mular de esta villa.

Que se una al expediente de consumos la Real orden del Ministerio de Hacienda autorizando á este Ayuntamiento para eliminar de la tarifa ciertas especies de granos y los aceites, oílo, sain, rásquemo y borras.

Denegar la prórroga en su servicio que solicitan los Serenos.

Aprobar gastos de representación y que se libre con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º.

*Día 23, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales, se celebró la de este día y aprobando la anterior, el Sr. Alcalde dió cuenta de un oficio recibido del Sr. Gobernador, fecha 16 de este mes, por el que participa haber acordado devolver el recurso de alzada contra su providencia fecha 28 de Enero y que este Ayuntamiento elevaba al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para que el asunto de que se trata sea utilizado en lo Contencioso-administrativo.

Siendo el Alcalde pariente de los interesados del foro cuyo asunto se ventila, abandonó el local y ocupa la presidencia el segundo Teniente Don Manuel Sánchez Puerta, quien declaró abierta la discusión y en votación secreta resultó por la totalidad se remita directamente el recurso al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y se acuerda autorizar al Señor Alcalde para que con los antecedentes necesarios eleve el recurso.

*Día 27.*

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Sres. Concejales se celebró esta sesión, aprobando la ordinaria y ratificando la extraordinaria anteriores, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo, que importa 2.650 pesetas.

Que se entreguen cinco pesetas á cada uno de los reclutas de esta villa destinados á activo.

*Día 6 de Marzo.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales, se aprobó la sesión anterior, y en ésta dió cuenta el Sr. Presidente de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 28 de Febrero último, en la que se dice por



el Ilmo. Sr. Director general, se instruya el oportuno expediente de alzada interpuesto por esta Junta municipal contra providencia del Señor Gobernador devolviendo el presupuesto, y se reclaman antecedentes de las partes interesadas.

Como este Ayuntamiento es interesado, acordó: Que se haga constar se ha cubierto con exceso la partida de 200 pesetas para campo de experimentación en la relación de acreedores, conforme á la nueva contabilidad. Que se autorice al Sr. Alcalde y Secretario para que certifiquen de los acuerdos-protestas contra los sueldos señalados á los Médicos y Farmacéuticos titulares de esta villa por su Junta de Patronato, y además los que existan referentes al foro. Que además de lo expuesto en la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se le participe no presentan los dueños del foro la escritura fundacional y solo hacen mención de la otorgada á favor de D. Andrés Llanos

Terminado este asunto, se nombró la Comisión de festejos y programas para las ferias de este año.

Se nombró también Alcalde de barrio en el distrito de Santa María para que informara en los expedientes de pobreza de los quintos de este año, al Regidor D. Agustín Sánchez, por incompatibilidad del segundo Teniente Alcalde D. Manuel Sánchez Puerta.

#### *Día 13.*

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales se celebró la de este día y aprobando la anterior se acordó:

Que las cuentas municipales de 1906 presentadas pasen á la Comisión de Hacienda.

Que en vista de haber sido admitido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada contra acuerdo del Sr. Gobernador fecha 28 de Enero último de que se dá cuenta en la circular núm. 31 del BOLETÍN OFICIAL del 8 del corriente, para que se aporten datos, se acordó quede sobre la mesa hasta la próxima sesión.

#### *Día 14, extraordinaria.*

Se acordó declarar prófugo al mozo Balbino López, núm. 1 del sorteo en el presente año, por su falta de presentación á las operaciones del reemplazo.

#### *Día 20.*

Sin mayoría, se dispuso convocar para el Viernes 22 de los corrientes.

#### *Día 22.*

Presidencia del Sr. Alcalde y concurre mayoría de Sres. Concejales, fué aprobada la sesión ordinaria y ratificada la extraordinaria del día 14.

El Sr. Presidente dió cuenta había quedado sobre la mesa en la sesión anterior para resolver en ésta el asunto de aportar datos comprobantes

sobre una alzada, y como es pariente de los dueños del foro y á este asunto se refiere, abandona la presidencia.

Ocupada por el segundo Teniente Alcalde D. Manuel Sánchez, hizo presente á la Corporación contestara lo que á su defensa corresponde y por unanimidad se acordó: 1.º Que la Comisión Provincial no ha oído al Ayuntamiento interesado y por lo tanto infringió el art. 144 de la ley Municipal vigente. 2.º Que la expresada Comisión no ha tenido presente la escritura fundacional del foro para asegurarse de quién es el responsable al pago y sobre cuál se impuso el gravamen. Tampoco han presentado los peticionarios sus títulos inscritos para justificar son dueños de lo que reclaman. 3.º Que no es cierto estar consignado en el presupuesto de 1906 la pensión de 170 fanegas de trigo, 170 de cebada, 12 gallinas y 88 reales en metálico que dice corresponde al foro. 4.º Que se exija á los que se dicen dueños del foro el documento en que conste haber cumplido con lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Julio de 1871 y 8 de Noviembre de 1875 y sus respectivos títulos en que conste que la parte del foro se halla inscrita en el Registro de la propiedad, pues faltando ésto, según el art. 23 de la ley Hipotecaria, no podrán perjudicar á tercero. 5.º Que el art. 30 de dicha ley previene que al inscribirse un censo se exprese la fecha de su constitución y los gravámenes con que se hubiere constituido. 6.º Que no estando inscrito el foro en el Registro de la propiedad se infringen los artículos 23 y 27 de la ley Hipotecaria, siendo obligatorio según doctrina del Tribunal Supremo en sentencias de 9 de Junio de 1857 y 22 de Noviembre de 1860; y 7.º Que en la escritura de D. Andrés Llanos no consta las fincas que se gravan, circunstancia necesaria y sustancial, según sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Enero de 1906.

También se acordó autorizar á su Presidente para que con certificado de este acuerdo y de otros que al foro se refieran, los remita al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador.

#### *Día 23, extraordinaria.*

Con dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento fijó las cuentas municipales de 1906, siendo el cargo 43.141 pesetas 80 céntimos y la data 37.484 pesetas 99 céntimos, resultando de existencia 5.656 pesetas 81 céntimos.

#### *Día 27.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Isaác Serrano, por ausencia del Sr. Alcalde D. Matías García, asistiendo los Sres. Concejales Don Jacinto Prieto, D. Lorenzo Guerra, D. Wenceslao Herrero, D. Miguel Rodríguez, D. Matías Prieto y Don Tiburcio Guerra, se celebró la sesión de este día aprobando la ordinaria

anterior y ratificando la extraordinaria, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril, que importa 4.750 pesetas.

Nombrar para que concurre al juicio de exenciones en la Capital al Regidor Síndico D. Jacinto Prieto.

Que se anuncie concurso para suministro de raciones de paja y cebada á dos caballos sementales de parada en este puesto.

#### **Acuerdos de la Junta municipal.**

##### *Día 5 de Febrero.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales y asociados, se dió cuenta de las instancias presentadas solicitando la plaza de Médico titular del segundo distrito, por fallecimiento de D. Nicandro Rivero.

Hecha la votación resultó elegido por mayoría de votos D. Pedro Calvo Ramos, con el sueldo anual de 899 pesetas aceptado por el elegido.

##### *Día 7.*

Presidencia del Sr. Alcalde D. Matías García y con mayoría de Concejales y asociados, ratificando la extraordinaria anterior, el Sr. Presidente dió cuenta de un oficio del Señor Gobernador, fecha 1.º del corriente, devolviendo el presupuesto ordinario que para el corriente año esta Junta votó y aprobó, para que en él se incluyan 1.500 pesetas para cada uno de los Médicos titulares, 764 para farmacia y 200 para campo de experimentación.

Prévia discusión, se acordó por unanimidad: No conformarse con lo que el Sr. Gobernador expone y acudir en queja al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fundándola en lo siguiente: Primero. Que este Ayuntamiento en tiempo oportuno tiene reclamado contra los sueldos señalados á los Médicos y Farmacéuticos titulares de esta villa, sin que dichos Señores hayan reclamado contra la cantidad presupuestada. Segundo. Que escasos los recursos de este Municipio para cubrir sus muchas obligaciones, si en el presupuesto que se devuelve no consignó las 200 pesetas para gastos del campo de experimentación, lo ha hecho en relación de acreedores según la nueva contabilidad. Tercero. Que no pueden consignar en este presupuesto cantidad alguna para el foro, porque este Ayuntamiento no tiene contrato celebrado ni convenido con los dueños de dicho foro, que no pesa sobre los fondos municipales, pues según dicen los mismos en sus peticiones y consta en escritura que obra en su poder, grava sobre las tierras, casas, viñas y eras de este término.

Siendo parientes dentro del cuarto grado los Sres. Alcalde y primer Teniente de los dueños del foro, é interesado el Vocal D. Miguel Fernández no tomaron parte en el asunto del foro, y de once papeletas emitidas

en la votación, resultó no conformarse con consignar cantidad para dicho foro.

Se autorizó al Sr. Presidente para que eleve la queja al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de conformidad á lo prevenido en disposiciones vigentes.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Villarramiel 22 de Mayo de 1907.  
—El Secretario, José Gallo Manso.  
—V.º B.º—El Alcalde, García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.**

Terminado el recuento de ganaderías para contribuir por pecuaria en el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos por dicho concepto presenten las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Revilla de Collazos 19 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torquemada.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base á los repartimientos respectivos para el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en dicho período de tiempo los interesados en ellos comprendidos puedan examinarles y presenten las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Torquemada 23 de Junio de 1907.  
—El Alcalde, Cayo Rodríguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Aguiler de Campoo.**

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito para 1908, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se halla confeccionado y expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Aguilar de Campoo 24 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ildefonso Ruíz Lobera.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana en el año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días.

Villaprovedo 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Hermenegildo López.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.